AUTO INTERLOCUTORIO No. 355

Popayán, Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARINA GARCIA
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES"COLPENSIONES".
RAD: 19001310500220190020000

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 24 de junio de 2020, proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se resolvió:

> *"PRIMERO. NEGAR las pretensiones de la demanda, atendiendo los motivos de orden jurídico y probatorio expuestos en esta audiencia de juzgamiento*
>
> *SEGUNDO. CONDENAR en Costas a la parte demandante. FIJAR como Agencias en Derechos en una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, al momento del pago, y que será liquidada por la secretaria al momento de liquidar costas.*
>
> *TERCERO. REMITIR el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta, en términos del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.*
>
> *CUARTO. Esta audiencia contó con el consentimiento de las partes y apoderados y se llevó a cabo en los términos del artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social."*

2.- La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 15 de octubre de 2020, resolvió:

> ***"PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de fecha 24 de junio de 2020, dictada por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán ©, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** adelantado por la señora **MARINA GARCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.*
>
> ***SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente sentencia mediante estado electrónico y por correo electrónico a los apoderados de las partes."*

Con aclaración de voto sobre la vigencia de los incrementos pensionales de los artículos 21 y 22 del acuerdo 049 de 1990 del Magistrado Dr. LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES.

Sin agencias en derecho en segunda instancia.

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 15 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARÍA EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera y Segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

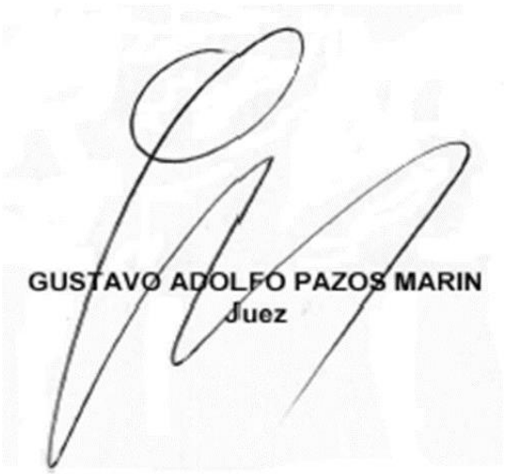

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **081** FIJADO HOY, 3 **DE JUNIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

Popayán, Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARINA GARCIA
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES"COLPENSIONES".
RAD: 19001310500220190020000

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante MARINA GARCIA y en favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-"COLPENSIONES:

Agencias en derecho en 1ª instancia	$454.263.oo
Agencias en derecho en 2ª instancia	$ 0.oo
Costas de Secretaría....	$ 0.oo
Total costas	**$**454.263.**oo**

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE.

EL SECRETARIO,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO